



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZA DE LA SAL

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la utilización de las piscinas municipales de Poza de la Sal

El Pleno del Ayuntamiento de Poza de la Sal, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2024, acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la utilización de las piscinas municipales de Poza de la Sal.

Se expuso al público en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 93, de 15 de mayo de 2024, y en el tablón de anuncios de la corporación, no habiéndose presentado ninguna alegación ni sugerencia contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público.

El acuerdo se eleva a definitivo, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediendo a la publicación del texto íntegro de la ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Poza de la Sal, a 12 de julio de 2024.

El alcalde,
Domingo Núñez Movilla

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES DE POZA DE LA SAL

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

Título I. – Disposiciones generales.

Artículo 1. – Objeto

Artículo 2. – Medidas higiénico-sanitarias.

Artículo 3. – Acceso.

Artículo 4. – Fórmulas de acceso.

Título II. – Normas de funcionamiento.

Artículo 5. – Horario.

Artículo 6. – Aforo.

Artículo 7. – Vestuarios.

Artículo 8. – Uso de la piscina.

Título III. – Normas de disciplina y seguridad.

Artículo 9. – Normas de disciplina y seguridad.

Artículo 10. – Recomendaciones.

Artículo 11. – Incumplimiento.



Título IV. – Infracciones y sanciones.

Artículo 12. – Infracciones.

Artículo 13. – Sanciones.

Disposición final primera. –

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

El ayuntamiento, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre otras, ejercerá la competencia propia sobre la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Por tanto, la presente ordenanza se aprueba con el objetivo de regular el servicio de piscina municipal, de forma coherente y actualizada, y con el fin de garantizar su uso y disfrute por parte de la comunidad.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las administraciones públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es regular el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, ya sean gestionadas por el propio ayuntamiento o por empresa o entidad autorizada o contratada por el ayuntamiento para la gestión del servicio.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de esta ordenanza, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 2. – Medidas higiénico-sanitarias.

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público de Castilla y León y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de las piscinas.



Artículo 3. – Acceso.

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en esta ordenanza.

Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria.

2. El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas. Para un solo uso. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

Los niños menores de 14 años accederán acompañados por personas adultas que se responsabilicen de ellos durante todo el tiempo que permanezca en el interior del recinto. No podrán acceder al recinto sin estar al cuidado de un adulto.

b) Adquisición de bonos-piscina. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (bono) que habilita para el número de baños que se establezca. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el bono-baño será la misma que la establecida para el caso de las entradas individuales.

El periodo de validez de los bonos-baño será el de un mes o de la temporada estival del año natural en que se hayan expedido, el bono-baño deberá guardarse hasta que se abandone el centro y deberá presentarse a los empleados siempre que éstos lo requieran.

Artículo 4. – Fórmulas de acceso.

1. Para el acceso por los procedimientos a) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones.

2. Para el acceso por el procedimiento b) deberá obtenerse el bono correspondiente de la modalidad elegida en el ayuntamiento, previo pago de su importe en la oficina bancaria. El documento del bono no puede ser utilizado por persona distinta del titular.

3. En los supuestos de realización de terapias acuáticas, cursos y demás actividades acuáticas en las piscinas corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

4. El ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el documento nacional de identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales por ella gestionadas.



TÍTULO II. – NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. – Horario.

1. El horario de la piscina en temporada se determinará por decreto de Alcaldía para cada temporada de verano. Los horarios y tiempo de apertura podrán sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio, pero en principio en el verano es el siguiente:

Todos los días de la semana de 11:00 a 20:00 horas.

Meses de apertura: julio y agosto (excepcionalmente junio y septiembre). Estos horarios podrán sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio.

2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios.

3. El ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas. Estos cierres no darán derecho a descuento en los bonos-piscina.

Artículo 6. – Aforo.

El aforo de la instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

El aforo será el siguiente para el recinto 400 personas, para el vaso pequeño 10 personas y para el vaso grande 70.

Artículo 7. – Vestuarios.

1. Cada colectivo utilizará el espacio que tenga reservado.

2. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de personas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

3. No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios y puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

Artículo 8. – Usos de la piscina.

1. La determinación de los usos que albergará cada piscina corresponderá al ayuntamiento.

2. En un lugar visible de la zona de acceso a las piscinas se expondrán los controles periódicos, material divulgativo, sustancias químicas empleadas y las normas a seguir en la piscina.

3. El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de esta ordenanza.



TÍTULO III. – NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

Artículo 9. – Normas disciplinarias y de seguridad.

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo son obligaciones de los usuarios:

- a) Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente disposición general.
- b) Acreditar documentalmente la obtención de la entrada o bono de temporada, la reserva de la instalación y el abono del precio público cuando acceda a la instalación y en cualquier momento del uso a requerimiento del personal responsable de la instalación.
- c) Cumplir los horarios establecidos.
- d) Abandonar las instalaciones una vez finalizado el horario de la piscina o de la actividad en la que participe o se encuentre inscrito.
- e) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.
- f) Se prohíbe fumar en todo el recinto, consumo de bebidas alcohólicas, así como utilizar envases de vidrio.
- g) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- h) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
- i) Está prohibido bañarse sin los respectivos trajes de baño y/o hacer toples en todo el recinto.
- j) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.
- k) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
- l) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas.
- m) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.
- n) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.
- ñ) La adquisición del entradas de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.



o) En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

p) Se prohíbe acceder al recinto con animales de compañía.

q) Las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, no se permitirá la presencia de transistores, radio casetes, o con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.

r) La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el ayuntamiento, sin descuento en los bonos adquiridos.

s) La venta y consumo de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida dentro de las instalaciones municipales.

t) No está permitida la colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al ayuntamiento, salvo permiso expreso de este.

u) No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.

v) El ayuntamiento no se hace responsable de los objetos perdidos en el recinto de las piscinas.

Artículo 10. – Recomendaciones.

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

a) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.

b) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

c) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

d) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

Artículo 11. – Incumplimiento.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el esta ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

3. Con independencia de las sanciones las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de usuario de bono piscina. El socorrista/monitor está facultado para la expulsión.



4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

5. Serán responsables de los daños producidos en las instalaciones deportivas, a otros usuarios, espectadores y bienes de los mismos, por menores los padres o tutores de los mismos.

6. El ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste de las presentes normas; de un comportamiento negligente del usuario u otro usuario; o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios, o por causas ajenas al servicio. No se hará responsable de la pérdida o hurto de prendas u objetos de los usuarios, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma, conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las administraciones públicas.

TÍTULO IV. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. – Infracciones.

Se consideran infracciones muy graves:

1. El deterioro grave y relevante de las instalaciones de las piscinas y de todos sus elementos sean muebles o inmuebles.
2. La falta de respeto grave de los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
3. Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
4. El incumplimiento grave de la obligación de respetar en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

Son infracciones graves:

1. La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de la piscina.
2. La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.
3. El acceso al recinto con animales de compañía.

Son infracciones leves:

El incumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, y especialmente de las obligaciones contenidas en el artículo 9, siempre y cuando no sean consideradas infracciones graves o muy graves, tendrán la consideración de infracciones leves.



Artículo 13. – Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

Infracciones muy graves con prohibición de entrada a las instalaciones deportivas, y pérdida del abono.

Infracciones graves con multa de 101,00 a 1.000,00 euros y, en su caso (por ejemplo ante una reiteración de infracción) y a discreción del ayuntamiento, con prohibición de entrar.

Infracciones leves con multa hasta de 100,00 euros.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de conformidad con el artículo 65.2 y entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.